



**CENTRO
DEL SUR**

Documento de
Investigación

75

Marzo de 2017

EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DEL AGRICULTOR RELATIVOS A LAS SEMILLAS

Carlos M. Correa



DOCUMENTO DE INVESTIGACIÓN

75

EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DEL AGRIGULTOR RELATIVOS A LAS SEMILLAS

Carlos M. Correa*

CENTRO DEL SUR

MARZO DE 2017

* Carlos Correa, asesor especial en materia de comercio y propiedad intelectual del Centro del Sur y director del Centro de Estudios Interdisciplinarios de Derecho Industrial y Económico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

EL CENTRO DEL SUR

En agosto de 1995 el Centro del Sur pasó a ser una organización intergubernamental permanente de países en desarrollo. El Centro del Sur goza de plena independencia intelectual en la consecución de sus objetivos de fomentar la solidaridad y la cooperación entre los países del Sur y de lograr una participación coordinada de los países en desarrollo en los foros internacionales. El Centro del Sur elabora, publica y distribuye información, análisis estratégicos y recomendaciones sobre asuntos económicos, políticos y sociales de orden internacional que interesan al Sur.

El Centro del Sur cuenta con el apoyo y la cooperación de los Gobiernos de los países del Sur, y colabora frecuentemente con el Grupo de los 77 y China y el Movimiento de los Países No Alineados. En la elaboración de sus estudios y publicaciones, el Centro del Sur se beneficia de las capacidades técnicas e intelectuales que existen en los Gobiernos e instituciones del Sur y entre los individuos de esa región. Se estudian los problemas comunes que el Sur debe afrontar, y se comparten experiencia y conocimientos a través de reuniones de grupos de trabajo y consultas, que incluyen expertos de diferentes regiones del Sur y a veces del Norte.

NOTA:

Se autoriza la citación o reproducción del contenido del presente documento para uso personal siempre que se indique claramente la fuente. Se agradecerá el envío al Centro del Sur de una copia de la publicación en la que aparece dicha citación o reproducción.

Las opiniones expresadas en este documento son las opiniones personales de los autores y no necesariamente representan las opiniones del Centro del Sur o de sus Estados Miembros. Cualquier error u omisión en este documento es de la exclusiva responsabilidad del autor.

El autor da las gracias a Caroline Ngome Eneme por la cuidadosa edición de este documento.

Centro del Sur
17 Chemin du Champ d'Anier
POB 228, 1211 Geneva 19
Suiza
Teléfono: (41) 022 791 80 50
Fax (41) 022 798 85 31
south@southcentre.int
www.southcentre.int

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN.....	1
II.	EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO.....	2
III.	CATEGORÍAS DE DERECHOS DEL AGRICULTOR	8
IV.	DERECHOS DEL AGRICULTOR RELATIVOS A LAS SEMILLAS	11
	Protección de las variedades vegetales.....	11
	Patentes.....	14
	Reglamentos relativos a las semillas	15
V.	CONCLUSIONES	18
	ANEXO I.....	19
	Resolución 4/89.....	19

I. INTRODUCCIÓN

El fortalecimiento del sistema multilateral instituido en el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura es hoy en día una prioridad clara para las Partes Contratantes. Si bien las negociaciones continúan, los agricultores y otras organizaciones de la sociedad civil de países en desarrollo siguen manifestando su decepción con la lentitud y con los obstáculos encontrados para la aplicación de los derechos del agricultor reconocidos en dicho tratado¹.

La aceptación y definición del concepto de los derechos del agricultor en el marco del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura fueron unas de las cuestiones más controvertidas en los siete años de negociaciones previas a la aprobación del Tratado. El texto aprobado ofrece un marco general para la promoción de una serie de políticas relativas al uso y la conservación de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura por parte de los agricultores². Aunque no brinda una definición precisa de dichos derechos, el texto crea una plataforma para las iniciativas destinadas a fomentar la participación de los agricultores en la toma de decisiones y apoyar sus actividades como productores y obtentores.

El concepto de derechos del agricultor reconoce la función de los agricultores como guardianes de la diversidad biológica y ayuda a centrarse en la necesidad de preservar prácticas que resultan esenciales para una agricultura sostenible. En este documento se examina un aspecto particular, y quizás el más controvertido, de dichos derechos: el componente de los derechos del agricultor sobre el uso, intercambio y venta de las semillas de granja. Aunque, como se expone a continuación, el concepto fue incorporado inicialmente en 1989 con el objetivo de equilibrar los derechos de los agricultores como obtentores y fitomejoradores comerciales, la referencia específica a los derechos relacionados con las semillas se introdujo únicamente tras la conclusión del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura en 2001.

En la primera parte de este documento se analizan brevemente los procesos internacionales que condujeron al reconocimiento de los derechos relacionados con el uso de semillas como parte del concepto de derechos del agricultor. Posteriormente se examinan las diversas categorías de derechos que engloba dicho concepto y se analizan los numerosos obstáculos jurídicos que dificultan la aplicación de estos derechos.

¹ Véase Andersen, R y Winge, T. (con contribuciones de Batta Torheim, B). “Global Consultations on Farmers’ Rights in 2010, 2011”, The Fridtjof Nansen Institute, disponible en <http://www.farmersrights.org/pdf/FNI%20Report%201-2011%20Farmers%20Rights.pdf>; Report of the Global Consultation on Farmers’ Rights, Bali, 27 a 30 de septiembre de 2016, disponible en <http://www.fao.org/3/a-bs767e.pdf>.

² Charles Lawson, “Implementing Farmers’ Rights: Finding Meaning and Purpose for the International Treaty on Plant Genetic Resources for Food and Agriculture Commitments?” 5 de julio de 2015, pág. 32. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.2626668>.

II. EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO

El concepto de derechos del agricultor obtuvo reconocimiento internacional por primera vez en 1989 en el contexto del Compromiso Internacional sobre Recursos Fitogenéticos aprobado inicialmente por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) en 1983. En el Compromiso, que es un instrumento no vinculante, se proclama el carácter de bien público de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura. Los Estados firmantes del Compromiso acuerdan proporcionar a otras partes adherentes, «libre acceso» a los recursos fitogenéticos en su territorio³.

La negociación del Compromiso Internacional sobre Recursos Fitogenéticos generó algunas tensiones⁴, especialmente entre países desarrollados y países en desarrollo, en relación con la coherencia del principio del «libre acceso» con la protección de los derechos de los obtentores, consagrados por la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV). Por ejemplo, la asociación estadounidense del comercio de semillas (American Seed Trade Association) afirmó que el Compromiso Internacional ataca la esencia de la libre empresa y de los derechos de propiedad intelectual⁵.

En los tiempos de la aprobación del Compromiso Internacional sobre Recursos Fitogenéticos y de las posteriores resoluciones de la FAO por las que se aclara este Compromiso, todos los miembros de la UPOV, con excepción de Sudáfrica, eran países desarrollados. Muy pocos países en desarrollo protegían las variedades vegetales. Las discrepancias suscitadas por el Compromiso fueron señaladas explícitamente en la resolución 4/89 de la FAO:

Algunos países no se han adherido al Compromiso y otros lo han hecho con reservas por los posibles conflictos de algunas de las disposiciones con sus obligaciones internacionales y los reglamentos nacionales vigentes.

La «Interpretación Concertada» aprobada mediante la Resolución 4/89 de la FAO, que aclaraba que «[L]os derechos del obtentor tal como están contemplados por la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) no son incompatibles con el Compromiso Internacional» (artículo 1), abordaba dichas tensiones. La referencia a esta categoría de derechos de propiedad intelectual, establecidos a petición de los fitomejoradores comerciales⁶, planteó el interrogante de qué derechos debían ser reconocidos

³ Sin embargo, en este contexto, el principio de «libre acceso» no necesariamente significa «gratuito», como lo aclara el artículo 5 a) de la Resolución 4/89 de la FAO.

⁴ Véase, por ejemplo, FAO, *The State of the World's Plant Genetic Resources for Food and Agriculture*, 1998, Roma, pág. 271; Muriel Lightbourne, «The FAO Multilateral System for Plant Genetic Resources for Food and Agriculture: Better than Bilateralism?», *Washington University Journal of Law & Policy*, vol. 30, (2009), pág. 465. Disponible en: http://openscholarship.wustl.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1114&context=law_journal_law_policy.

⁵ Citado en Shawn N. Sullivan, «Plant Genetic Resources and the Law. Past, Present, and Future», *Plant Physiology*, (May 2004); 135(1): 10-15. Disponible en: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC429328/>.

⁶ Véase, por ejemplo, Carlos Correa (con contribuciones de Sangeeta Shashikant y Francois Meienberg), «Plant Variety Protection in Developing Countries». *A Tool for Designing a Sui Generis Plant Variety Protection System: An Alternative to UPOV 1991*, (Alfter, Alemania, Association for Plant Breeding for the Benefit of Society (APBREBES), Declaración de Berna, TWN, *Iniciativas regionales para el empoderamiento de las*

en beneficio de los agricultores que domesticaron plantas silvestres y añaden valor para su uso agrícola mediante selección repetida durante siglos⁷. El reconocimiento de la legitimidad de los derechos de los mejoradores de plantas únicamente habría creado un desequilibrio con respecto de los agricultores, que tradicionalmente no solo producen alimentos sino que también han desempeñado actividades de fitomejoramiento esenciales para la seguridad alimentaria.

A fin de abordar esta posible asimetría, fue introducido en la Resolución 4/89⁸ de la FAO, el concepto de «derechos del agricultor» aprobado de forma unánime por más de 160 países. Por lo tanto, el principal objetivo de incorporar este concepto era equilibrar los derechos de propiedad intelectual⁹.

Inicialmente en la Resolución 4/89 de la FAO se formuló el concepto en términos muy generales con base en la idea de que la mejor manera de aplicar el concepto de derechos del agricultor es asegurar la conservación, el manejo y el uso de los recursos fitogenéticos en beneficio de las generaciones presentes y futuras de agricultores. Esto podría conseguirse utilizando los medios apropiados [...] en particular, el Fondo Internacional para Recursos Fitogenéticos, ya establecido por la FAO¹⁰. Posteriormente la Resolución 3/91 de la FAO reafirmó la idea de que los derechos del agricultor se aplicarán mediante un fondo internacional para recursos fitogenéticos que «apoyará los programas de conservación y utilización, en particular, pero no exclusivamente, en los países en desarrollo»¹¹.

Si bien de conformidad con la Resolución 4/89 de la FAO la «mejor manera» de aplicar el concepto de derechos del agricultor es asegurar la conservación, el manejo y el uso de los recursos fitogenéticos, la Resolución 5/80 de la FAO, que aborda específicamente estos derechos, incluye nuevos elementos sobre su naturaleza y contenido¹².

En su Resolución 5/89 la FAO declara que dichos derechos «se confieren a la comunidad internacional, como depositaria para las generaciones presentes y futuras de agricultores». El concepto de comunidad internacional puede interpretarse de diferentes maneras, lo cual ha sido bastante polémico en el ámbito del derecho internacional¹³, ya que no resulta claro si esa comunidad puede considerarse un sujeto de pleno derecho ni cómo identificar a sus miembros y caracterizar sus maneras de actuar. Para algunos, el concepto es esencialmente sociológico o una mera expresión discursiva¹⁴. A su vez, la idea de que la

poblaciones locales del Sudeste Asiático (SEARICE), Utviklingfondet, 2015). Disponible en: <http://www.apbrebes.org/news/new-publication-plant-variety-protection-developing-countries-tool-designing-sui-generis-plant>.

⁷ Véase, por ejemplo, José Esquinas-Alcázar, «Protecting Crop Genetic Diversity for Food Security: Political, Ethical and Technical Challenges», *Nature Reviews Genetics*, vol. 6, (2005), págs. 946-947.

⁸ Véase Anexo 1.

⁹ FAO, «Revision of the International Undertaking. Issues for Consideration in Stage II: Access to Plant Genetic Resources, and Farmers' Rights», CPGR-Ex1/94/5, 1994, Roma, disponible en: <http://www.fao.org/publications/card/en/c/274728d0-bc68-4736-8c1d-723780927065/>.

¹⁰ Sin embargo, este Fondo nunca operó efectivamente.

¹¹ Véase Anexo 1.

¹² *Ibíd.*

¹³ Véase, p.ej., Warbrick, S. y Tierney, C. (2006), *Towards an International Legal Community? The Sovereignty of States and the Sovereignty of International Law*, (London, British Institute of International and Comparative, 2006).

¹⁴ Mor Mitrani, «In Search of an International Community: Between Historical, Legal and Political Ontologies», disponible en http://www.lse.ac.uk/collections/law/sociological/Mitrani_The%20Internatioanl%20Community_Apr14.pdf.

comunidad internacional sea «depositaria» –un concepto del *common law*– implicaría que goza de estos derechos en beneficio de los agricultores y que tiene responsabilidades ante ellos.

De conformidad con la citada Resolución, la comunidad internacional es considerada depositaria «con el fin de asegurar que esos agricultores se beneficien plenamente, y continúen contribuyendo, y velen por el cumplimiento de los objetivos generales del Compromiso Internacional». Esta formulación indica que los «derechos» de los agricultores pueden considerarse compromisos¹⁵ de la comunidad internacional de brindar apoyo a las actividades tradicionales de los agricultores, más que «derechos» *stricto sensu* que pueden ser ejercidos por los agricultores o sus comunidades.

En la Resolución 5/89 de la FAO se precisan con más detalle los objetivos de estos compromisos. Los derechos del agricultor tienen por objeto:

- a) asegurar que la necesidad de conservación sea reconocida universalmente y que se disponga de fondos suficientes para ese fin;
- b) asistir a los agricultores y a las comunidades de agricultores de todas las regiones del mundo, especialmente en la zona de origen/diversidad de recursos fitogenéticos.
- c) permitir a los agricultores, sus comunidades y a los países en todas las regiones participar plenamente de los beneficios que se deriven, en el presente y en el futuro, del uso mejorado de los recursos fitogenéticos mediante el mejoramiento genético y otros métodos científicos.

La citada Resolución indica los **objetivos** que deberían lograrse y no las **medidas** que deberían tomarse. Por consiguiente, esta formulación deja un amplio margen para la aprobación de diferentes instrumentos para garantizar la **conservación** de los recursos fitogenéticos, la **asistencia** a los agricultores y su **participación en los beneficios** derivados del fitomejoramiento. Aunque el objetivo de la «asistencia» que ha de brindarse a los agricultores no se explica en detalle, el contexto de la cita anterior indica que su fin sería el de apoyar «la continuación» de las contribuciones de los agricultores. No queda definida la manera como la participación en los beneficios derivados del uso mejorado de los recursos fitogenéticos podría ponerse en práctica. Tampoco está claro si dichos beneficios tan solo se derivarían del uso de variedades de plantas mejoradas «mediante el mejoramiento genético y otros métodos científicos», o si deberían materializarse en una forma distinta.

Aunque el concepto de derechos del agricultor ya era conocido cuando tuvo lugar la negociación del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), este no lo menciona. Sin embargo, en la Resolución 3 de la Conferencia de Nairobi para la aprobación del texto acordado del Convenio sobre la Diversidad Biológica se reconoció la necesidad de encontrar soluciones para dos asuntos pendientes relativos a los recursos fitogenéticos, uno de los cuales era la cuestión de los derechos del agricultor¹⁶.

¹⁵ De naturaleza no vinculante, puesto que el Compromiso Internacional sobre Recursos Fitogenéticos se aprobó mediante una resolución de la FAO que no estableció obligaciones jurídicamente vinculantes para los Estados. Los Estados Unidos y otros países desarrollados se negaron inicialmente a firmar el Compromiso incluso aunque fuese de carácter no vinculante (Sullivan, *óp. cit.*)

¹⁶ Véase, por ejemplo, Regine Andersen, «The History of Farmers' Rights: A Guide to Central Documents and Literature», (*The Fridtjof Nansen Institute, 2005*), *pág. 16. Disponible en*

El trato que debe otorgarse a los derechos del agricultor se convirtió en una de las cuestiones más polémicas en las negociaciones del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura. Si bien, como se ha señalado, el Compromiso Internacional sobre Recursos Fitogenéticos confiere dichos derechos –y la responsabilidad de hacerlos efectivos– a la «comunidad internacional», el Tratado estipula que «la responsabilidad de hacer realidad los Derechos del agricultor en lo que se refiere a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura incumbe a los gobiernos nacionales» (artículo 9.2).

La diferencia en el planteamiento del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura con respecto al Compromiso Internacional sobre Recursos Fitogenéticos representa un importante cambio conceptual ya que, de conformidad con el Tratado, son los Gobiernos nacionales, y no la comunidad internacional, los responsables de la aplicación de los derechos del agricultor. Esta diferencia refleja la resistencia de los países desarrollados a aceptar una responsabilidad internacional en este ámbito en un instrumento jurídicamente vinculante. Australia, el Canadá, los Estados Unidos, el Japón y Nueva Zelanda no estaban para nada dispuestos a discutir sobre la cuestión de los derechos del agricultor. Los Estados Unidos en particular hicieron lo posible por demorar el logro de un acuerdo y frustrar cualquier resultado de la negociación sobre esta cuestión¹⁷.

Sin embargo, el preámbulo del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura indica que la «promoción» de los derechos del agricultor debe darse «a nivel nacional e internacional» (véase el Cuadro 1). De hecho, el órgano rector del Tratado ha tomado medidas para promover los derechos del agricultor¹⁸ y con base en los resultados de la Consulta Mundial sobre los Derechos de los Agricultores, que tuvo lugar del 27 al 30 de septiembre de 2016 en Bali (Indonesia), pedirá que se tomen nuevas medidas a ese fin¹⁹.

Recuadro 1

Los derechos del agricultor en el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura

Preámbulo:

.....

Afirmando que la contribución pasada, presente y futura de los agricultores de todas las regiones del mundo, en particular los de los centros de origen y diversidad, a la conservación, mejoramiento y disponibilidad de estos recursos constituye la base de los Derechos del agricultor;

http://www.planttreaty.org/sites/default/files/history_farmers_rights.pdf.

¹⁷ Véase Svanhild, Isabelle y Batta, Bjørnstad, «Breakthrough for "the South"? An Analysis of the Recognition of Farmers' Rights in the International Treaty on Plant Genetic Resources for Food and Agriculture», Informe del Fridtjof Nansen Institute (FNI) 13/2004. Lysaker, FNI, 2004, disponible en <https://www.fni.no/publications/breakthrough-for-the-south-an-analysis-of-the-recognition-of-farmers-rights-in-the-international-treaty-on-plant-genetic-resources-for-food-and-agriculture-article743-290.html>, pág. 74.

¹⁸ Véase las resoluciones 2/2007, 6/2009, 6/2011 y 8/2013 del órgano rector. Véase también la resolución 5/2015, aplicación del artículo 9, derechos del agricultor. Disponible en: http://www.planttreaty.org/sites/default/files/RES5_Farmers_rights.pdf.

¹⁹ Véase el informe de la Consulta Mundial sobre los Derechos de los Agricultores, Bali, 27 a 30 de septiembre, disponible en <http://www.fao.org/3/a-bs767e.pdf>.

Afirmando también que los derechos reconocidos en el presente Tratado a conservar, utilizar, intercambiar y vender semillas y otro material de propagación conservados en las fincas y a participar en la adopción de decisiones y en la distribución justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, es fundamental para la aplicación de los Derechos del agricultor, así como para su promoción a nivel nacional e internacional;

....

Artículo 9 Derechos del agricultor

9.1. Las Partes Contratantes reconocen la enorme contribución que han aportado y siguen aportando las comunidades locales e indígenas y los agricultores de todas las regiones del mundo, en particular los de los centros de origen y diversidad de las plantas cultivadas, a la conservación y el desarrollo de los recursos fitogenéticos que constituyen la base de la producción alimentaria y agrícola en el mundo entero.

9.2 Las Partes Contratantes acuerdan que la responsabilidad de hacer realidad los derechos del agricultor en lo que se refiere a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura incumbe a los gobiernos nacionales. De acuerdo con sus necesidades y prioridades, cada Parte Contratante deberá, según proceda y con sujeción a su legislación nacional, adoptar las medidas pertinentes para proteger y promover los Derechos del agricultor, en particular:

- a) la protección de los conocimientos tradicionales de interés para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
- b) el derecho a participar equitativamente en la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura; y
- c) el derecho a participar en la adopción de decisiones, a nivel nacional, sobre asuntos relativos a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

9.3 Nada de lo que se dice en este Artículo se interpretará en el sentido de limitar cualquier derecho que tengan los agricultores a conservar, utilizar, intercambiar y vender material de siembra o propagación conservado en las fincas, con arreglo a la legislación nacional y según proceda.

A diferencia del Compromiso Internacional sobre Recursos Fitogenéticos (centrado en los objetivos), el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura menciona un conjunto no exhaustivo de **medidas** que los Gobiernos deberían adoptar para «proteger y promover los Derechos del agricultor» (artículo 9.2). Si bien el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura es un instrumento jurídicamente vinculante, la formulación del artículo 9.2 deja a los Gobiernos una gran discrecionalidad para aplicar y definir el alcance y el contenido de estas medidas. La disposición establece que estas medidas *deberían** (en lugar de *deberán*) adoptarse bajo ciertas condiciones: «de acuerdo con sus necesidades y prioridades», «según

proceda», y «con sujeción a su legislación nacional». Aunque, debido a esta formulación, sería casi imposible alegar incumplimiento con el artículo 9.2, se ha señalado que:

Dos otros artículos del Tratado Internacional contienen disposiciones relacionadas con el ejercicio de los derechos del agricultor y ambos son jurídicamente vinculantes. El primero (artículo 13.3), dispone que los agricultores que conservan y utilizan de manera sostenible los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura obtengan beneficios del sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios establecido en el Tratado. El segundo (artículo 18.5), garantiza que se conceda prioridad a la aplicación de los planes y programas convenidos para los agricultores de los países en desarrollo que conservan y utilizan de manera sostenible los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

La formulación del artículo 9.3 del Tratado Internacional –fruto de un difícil compromiso– es particularmente problemática en términos de la aplicación efectiva y el cumplimiento. Señala que:

Mientras que los derechos de los fitomejoradores y las patentes de la industria biotecnológica se definen y se hacen cumplir a nivel internacional mediante la UPOV y todos los miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC) deben garantizar protección a las variedades vegetales en virtud del artículo 27.3 b) del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de la Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC), el Tratado Internacional solo reconoce los derechos del agricultor en principio y en términos vagos.²⁰

Es bastante evidente que nada de lo que se dice en el artículo 9 podría interpretarse en el sentido de limitar «cualquier derecho que tengan los agricultores a conservar, utilizar, intercambiar y vender material de siembra o propagación» porque no se hace referencia a estos actos ni a las restricciones a las que (directa o indirectamente) pudieran estar sujetos. Habría sido muy diferente decir que «nada de lo establecido por las leyes nacionales» podría limitar estos derechos, pero naturalmente esto era inaceptable para unos países determinados a conservar el alcance total de los poderes jurídicos conferidos en virtud de los derechos del obtentor, en particular, como se articulan en el Convenio de la UPOV.

Las limitaciones del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura a la hora de explicar el alcance y contenido de los derechos del agricultor son evidentes. Sin embargo, la referencia específica a los derechos relativos a conservar, utilizar, intercambiar y vender material de siembra o propagación representa un gran paso adelante en relación con el Compromiso Internacional, que no indica nada a este respecto. Sin desconocer la importancia de las otras categorías de derechos enumeradas en el tratado, los derechos relativos a material de siembra o propagación constituyen un pilar fundamental de los derechos del agricultor. Ante la falta de reconocimiento de los primeros, estos últimos se limitarían esencialmente a la conservación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

²⁰ Olivier De Schutter, «Seed Policies and the Right to Food: Enhancing Agrobiodiversity, Encouraging Innovation», Documento de antecedentes del informe (A/64/170) presentado por Olivier De Schutter, Relator Especial sobre el derecho a la alimentación de Naciones Unidas, durante el 64º período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, octubre de 2009. Disponible en <http://www.srfood.org/en/seeds>.

III. CATEGORÍAS DE DERECHOS DEL AGRICULTOR

En el preámbulo del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura se identifican tres categorías de derechos del agricultor:

- 1) a conservar, utilizar, intercambiar y vender semillas y otro material de propagación.
- 2) a participar en la adopción de decisiones sobre asuntos relativos a la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.
- 3) a participar equitativamente en la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de dichos recursos.

El artículo 9.2 a) prevé una cuarta categoría de derechos:

«la protección de los conocimientos tradicionales de interés para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura».

La naturaleza no exhaustiva de la enumeración prevista en el artículo 9 significa que pueden conferirse y promoverse otros derechos. También significa que la aplicación de otros aspectos de los derechos del agricultor también puede abordarse fuera del marco del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura. Así, varios aspectos de estos derechos han sido considerados en el contexto del ejercicio de los derechos humanos²¹.

Tanto el preámbulo como el artículo 9.3 del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura hacen referencia a los derechos que tienen los agricultores en relación con las semillas y otro material de propagación²². Por consiguiente, reconocen la importancia, no solo para los agricultores sino para la seguridad alimentaria, de las prácticas ancestrales de conservar las semillas para futuros usos o intercambios, o incluso para su venta a otros agricultores²³. Sin embargo, en la práctica, la aplicación de estos derechos se ha visto frustrada por leyes de propiedad intelectual, normas relativas a las semillas y otras reglas como reglamentos fitosanitarios, como se menciona más adelante.

²¹ Véase, p.ej., Olivier de Schutter, óp. cit; el proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales contiene disposiciones que, si bien no hacen referencia a “los derechos del agricultor” sí aborda varios aspectos de dichos derechos. Véase, <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G17/051/65/PDF/G1705165.pdf?OpenElement>. Véase también Declaración de Berna, *Owning Seeds, Accessing Food – A human rights impact assessment of UPOV 1991 based on case studies in Kenya, Peru and the Philippines*, 2014, disponible en <https://www.publiceye.ch/en/topics-background/agriculture-and-biodiversity/seeds/owning-seeds-accessing-food/>.

²² La propagación (asexual) de las plantas puede darse mediante estaquillas de tallo, estaquillas foliares, estaquillas de raíz, acodado y acodo aéreo, brote e injertos. Véase, por ejemplo., Ben G. Bareja, “What is Plant Propagation, Sexual and Asexual Propagation Methods Distinguished” 2010. Disponible en <http://www.cropsreview.com/plant-propagation.html>.

²³ Véase, p. ej., Evanson Chege Kamau y Gerd Winter (editors), *Common Pools of Genetic Resources: Equity and Innovation in International* (Oxon, Routledge, 2013).

El derecho de los interesados directos pertinentes a participar en procesos de adopción de decisiones está bien consolidado en el marco de los derechos humanos²⁴. Mientras que el artículo 9,2, c) menciona el derecho a participar en la adopción de decisiones a nivel nacional, puede considerarse que los derechos del agricultor incluyen su participación en procesos regionales e internacionales que suelen concluir en acuerdos con repercusiones significativas para los agricultores. Sin embargo, varios factores como la falta de voluntad política de los Gobiernos para otorgar a los agricultores un trato igual al que conceden a la industria de las semillas impiden el ejercicio del derecho a participar en la adopción de decisiones a nivel nacional, regional e internacional²⁵.

El derecho a participar en la distribución justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de dichos recursos no se califica (como es el caso de la Resolución 5/89 de la FAO) haciendo una referencia a los medios (mediante el mejoramiento genético y otros métodos científicos). El Tratado está en armonía con el Convenio Sobre la Diversidad Biológica (CDB)²⁶ y, por consiguiente, la referencia a los «beneficios» debe entenderse en el contexto del régimen de distribución de los beneficios establecidos por este Convenio. Sin embargo, la distribución de los beneficios se aborda en el Tratado desde un enfoque **multilateral**. A diferencia del modelo bilateral creado por el CDB, el Tratado dispone la distribución de los beneficios mediante el sistema multilateral de acceso y participación de los beneficios establecido en virtud del Tratado (artículo 13.3). Sin embargo, esta referencia no excluye la posibilidad de disponer la distribución de posibles beneficios directos para los agricultores y sus comunidades, como en el caso de la comercialización por terceros de las variedades de los agricultores²⁷.

La protección de los conocimientos tradicionales, en particular, de aquellos pertinentes a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura se aborda, aunque sin hacer referencia específicamente a los derechos del agricultor, en el marco del CDB²⁸ y del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (IGC) de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)²⁹. Algunos países han aprobado legislaciones específicas en la materia³⁰, mientras que otros han promulgado leyes más generales de protección de los conocimientos tradicionales como las expresiones culturales. Esta sigue siendo un área en la que, pese a los

²⁴ Chee Yoke Ling y Barbara Adams, “Farmers’ Right to Participate in Decision-making – Implementing Article 9.2 (c) of the International Treaty on Plant Genetic Resources for Food and Agriculture”, Documento de trabajo, (APBEBES, Public Eye, The Development Fund, Searice y Third World Network, 2016), pág. 4. Disponible en: http://www.apbrebes.org/files/seeds/files/PE_farmers%20right_9-16_def-high.pdf?pk_campaign=part.

²⁵ *Ibíd.*

²⁶ Artículo 1.1 del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura: «Los objetivos del presente Tratado son la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, para una agricultura sostenible y la seguridad alimentaria».

²⁷ Véanse las propuestas al respecto en Carlos Correa, 2015, *óp. cit.*

²⁸ Véase <https://www.cbd.int/traditional/>.

²⁹ Véase, p.ej., Centro del Sur, IP Negotiations Monitor, No. 19, 2016, disponible en https://www.southcentre.int/wp-content/uploads/2016/11/IPMonitor19_EN.pdf.

Véase también la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N06/512/10/pdf/N0651210.pdf?OpenElement>.

³⁰ Un ejemplo de ello es la ley N° 27811 del Perú (2002), mediante la cual se establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos.

esfuerzos nacionales, regionales³¹ e internacionales, aún hace falta encontrar soluciones adecuadas. El proceso del IGC en particular se ha vuelto frustrante por las continuas divergencias entre los miembros de la OMPI³².

³¹ Véase, p.ej., Organización Regional Africana de la Propiedad Industrial (ARIPO), “Swakopmund Protocol on the Protection of Traditional Knowledge and Traditional Cultural Expressions”, 2010. Disponible en: http://www.wipo.int/edocs/trtdocs/en/ap010/trt_ap010.pdf.

³² Véase, p.ej., Catherine Saez, “WIPO Traditional Knowledge: Text Passes Committee Approval, Goes to Next Session” IP-Watch (septiembre de 2016). Disponible en: <https://www.ip-watch.org/2016/09/23/wipo-traditional-knowledge-text-passes-committee-approval-goes-to-next-session/>.

IV. DERECHOS DEL AGRICULTOR RELATIVOS A LAS SEMILLAS

Los derechos del agricultor en relación con las semillas y otro material de propagación son unos de los más importantes y controvertidos de los derechos del agricultor. Pese a la importancia de los agricultores como proveedores de semillas³³, el derecho a conservar, utilizar, intercambiar y vender semillas conservadas en las fincas se ha visto cada vez más limitado por diferentes disposiciones legislativas y tratados internacionales.

Protección de las variedades vegetales

Aunque algunos elementos del derecho a conservar, utilizar, intercambiar y vender semillas se han considerado tradicionalmente parte de lo que se conoce como «privilegio de los agricultores» en virtud de la legislación sobre variedades vegetales, tanto el Convenio de la UPOV³⁴ como las leyes nacionales y regionales³⁵ que se inspiraron en él tienden cada vez más a limitar el espacio que les queda a los agricultores para disponer de las semillas conservadas en las fincas.

En virtud del Convenio de 1978 de la UPOV el derecho del obtentor no se extiende a los actos que puedan realizar los agricultores a fin de conservar, utilizar e intercambiar semillas. Esto significa que, exceptuando el derecho a **vender** semillas conservadas en las fincas, el Convenio de la UPOV de 1978 no impide el ejercicio de los derechos del agricultor relativo a las semillas y el material de propagación enumerados en el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura.

La situación es muy diferente en virtud del artículo 15 2) de la UPOV de 1991 que prevé una «excepción facultativa» sujeta a varias condiciones («dentro de límites razonables» y la salvaguardia de los «intereses legítimos del obtentor») y limitaciones: los agricultores solo podrán utilizar «a fines de reproducción o de multiplicación, en su propia explotación, el producto de la cosecha que hayan obtenido por el cultivo, en su propia explotación».

Esta excepción, tal como se formula en el Convenio de la UPOV de 1991, plantea varios problemas. En primer lugar, los Estados tienen la opción de incluirla o no en las legislaciones nacionales. Debido a su carácter facultativo³⁶, los Gobiernos pueden negar los derechos del agricultor en esta área en general o bien para determinados cultivos, o sujetarlos a condiciones adicionales, por ejemplo, al pago al obtentor cuando los agricultores siembren semillas conservadas en fincas. La obligación de salvaguardar los «intereses legítimos del

³³ En algunos países en desarrollo, el sector «informal» de las semillas, es decir, los mismos agricultores, suministra hasta un 90% de las semillas. Véase Shawn McGuire y Louise Sperling, “Seed systems smallholder farmers use”, Food Security, volumen 8, Número 1 (febrero de 2016), págs. 179 a 195. Disponible en: DOI 10.1007/s12571-015-0528-8.

³⁴ Véase Sangeeta Shashikant y François Meienberg, International Contradictions on Farmers, Rights: The interrelations between the International Treaty, its Article 9 on Farmers’ Rights, and Relevant Instruments of UPOV and WIPO (TWN/ The Berne Declaration, 2015), pág. 2. Disponible en: https://www.publiceye.ch/fileadmin/files/documents/Saatgut/2015_BD_Saatgut_EN_9-15_def.pdf.

³⁵ Véase, p.ej., Protocolo de ARUSHA de protección de las obtenciones vegetales aprobado en el marco de la ARIPO en julio de 2015.

³⁶ Esto constituye una diferencia importante con relación a la «excepción del obtentor», que es obligatoria (artículo 15 1) iii), UPOV 1991).

obtentor» se ha interpretado en el sentido de exigir una mayor remuneración para el obtentor, pese al hecho de que los agricultores son dueños materiales de las semillas y han invertido su propio capital y trabajo para obtenerlas, en un contexto de riesgo e incertidumbre característico de cualquier actividad agrícola³⁷.

De hecho, los órganos de la UPOV han propuesto una interpretación restrictiva del ámbito de la excepción facultativa, que podría limitarse exclusivamente a determinados cultivos (véase el recuadro 2). Además, de acuerdo con las Orientaciones para la redacción de leyes basadas en el Acta de 1991 del Convenio de la UPOV:

En el caso de los cultivos a los que se aplique la excepción facultativa, cabe contemplar un requisito para proporcionar remuneración a los obtentores como medio de salvaguardar sus legítimos intereses (párr. 2.2.7)³⁸.

En segundo lugar, de ser aceptada, la excepción solo permite la utilización de la semilla conservada en la explotación del agricultor en donde se obtuvo. La limitación impide no solo la venta sino también el **intercambio** de semillas entre los agricultores sean estos vecinos o participantes en redes informales. Sin embargo, un estudio reciente confirma la importancia del intercambio de semillas mediante las redes de agricultores para una agricultura sostenible.

La contribución de las redes de semillas de agricultores es vital para la agricultura porque constituyen un medio efectivo para el intercambio de semillas no solo entre los mismos agricultores, sino también para su paso de la naturaleza, los mercados locales, los organismos nacionales de semillas, las estaciones de investigación, las redes de comerciantes y la agroindustria a los agricultores en el campo³⁹.

Recuadro 2

El privilegio del agricultor en virtud del Convenio de la UPOV de 1991

Notas explicativas de la UPOV sobre las excepciones a los derechos del obtentor

13. Cuando se examinó la manera de poner en práctica la excepción facultativa durante la Conferencia Diplomática de 1991 [...] se elaboró la recomendación siguiente:

«La Conferencia Diplomática recomienda que las disposiciones del Artículo 15.2) del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales del 2 de diciembre de 1961, revisado en Ginebra el 10 de noviembre de 1972, el 23 de octubre de 1978 y el 19 de marzo de 1991, no se interpreten en el sentido de ofrecer la posibilidad de ampliar la práctica comúnmente denominada “privilegio del agricultor” a sectores de la producción agrícola u hortícola en los que ese

³⁷ Véase, p.ej., Sivakumar, Mannava V.K., y Motha, Raymond P. (editores), *Managing Weather and Climate Risks in Agriculture* (Springer, 2007).

³⁸ Orientaciones para la redacción de leyes basadas en el acta de 1991 del Convenio de la UPOV, UPOV, aprobadas por el Consejo en su cuadragésima-novena sesión ordinaria el 29 de octubre de 2015, disponible en: http://www.upov.int/edocs/infdocs/es/upov_inf_6.pdf.

³⁹ Oliver T. Coomes y otros. “Farmer seed networks make a limited contribution to agriculture? Four common misconceptions”, *Food Policy*, vol. 56 (octubre de 2015), pág. 47. Disponible en: http://ac.els-cdn.com/S030691921500086X/1-s2.0-S030691921500086X-main.pdf?_tid=e98e6918-1477-11e7-824e-00000aab0f26&acdnat=1490789271_7e4c2c132ce07b8f00cfab0b23790a20..

privilegio no corresponde a una práctica habitual en el territorio de la Parte Contratante en cuestión».

14. De la recomendación de la Conferencia Diplomática se desprende que la excepción facultativa está destinada a los cultivos respecto de los cuales, en el miembro de la Unión de que se trate, ya existe entre los agricultores la práctica de conservar el material cosechado para su posterior reproducción o multiplicación⁴⁰.

Orientaciones de la UPOV sobre el artículo 15 2)

- 2.1.5. «[...] la excepción facultativa se refiere a determinados cultivos cuyo producto de la cosecha se utiliza con fines de reproducción o de multiplicación, por ejemplo, los cereales de grano fino, cuyo grano cosechado puede utilizarse también como semilla, es decir, material de reproducción o de multiplicación». En conjunción con la recomendación relativa al Artículo 15.2) de la Conferencia Diplomática de 1991 [...], el texto indica también que puede considerarse inadecuado introducir la excepción facultativa para sectores agrícolas u hortícolas, como las frutas, las plantas ornamentales y las hortalizas, respecto de los cuales no sea una práctica común que el material cosechado se utilice como material de reproducción o de multiplicación⁴¹».

En tercer lugar, el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura no restringe los derechos y obligaciones previstos en otros tratados internacionales. El preámbulo del Tratado señala:

Afirmando que nada del presente Tratado debe interpretarse en el sentido de que represente cualquier tipo de cambio en los derechos y obligaciones de las Partes Contratantes en virtud de otros acuerdos internacionales;

Entendiendo que lo expuesto más arriba no pretende crear una jerarquía entre el presente Tratado y otros acuerdos internacionales.

Esto significa que aunque el Tratado contenga disposiciones claramente vinculantes en relación con los derechos del agricultor, no se interpretarían en el sentido de permitir a una Parte Contratante desconocer otras obligaciones internacionales como, por ejemplo, el Convenio de la UPOV de 1991.

No obstante, los países que no están obligados a cumplir con lo dispuesto por el Convenio de la UPOV de 1991 o que no siguen este modelo, pueden prever un margen más amplio para los derechos del agricultor en relación con las semillas. Así pues, en países que siguen adheridos al Convenio de la UPOV de 1978 (Como la Argentina, el Brasil y China), la

⁴⁰ UPOV. Notas explicativas de la UPOV sobre las excepciones a los derechos del obtentor en virtud del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV <http://www.upov.int/explanatory_notes/es/>, párr. 13 y 14. Sin embargo, cabe señalar que la Conferencia Diplomática se negó a incluir esta calificación en el mismo texto del Convenio.

⁴¹ UPOV, Orientaciones para la redacción de leyes basadas en el Acta de 1991 del Convenio de la UPOV, óp. Cit.

utilización y el intercambio entre agricultores de semillas conservadas en las fincas es legal, ya que sus actos están fuera del ámbito de los derechos del obtentor.

El margen de maniobra es aún mayor en países que han adoptado regímenes *sui generis* de protección de las variedades vegetales que no siguen el Convenio de la UPOV (ya sea el Acta de 1978 o la de 1991), en particular, en relación con el derecho a vender semillas conservadas en las fincas. Así, en el caso de la India, el artículo 39 1) iv) de la Ley de 2001 sobre la protección de las variedades vegetales y los derechos del agricultor (Ley PPVFR por sus siglas en inglés) dispone que:

[...]Se considera que un agricultor tiene derecho a guardar, utilizar, sembrar, volver a sembrar, intercambiar, compartir o vender el producto de su explotación agrícola, incluidas las semillas de una variedad protegida por esta Ley, de la misma forma que tenía derecho antes de que esta Ley entrara en vigor:

A condición de que el agricultor no tenga derecho a vender semilla de marca de una variedad protegida en virtud de esta Ley.

Explicación. A efectos de la cláusula iv) se entiende por semilla de marca cualquier semilla dispuesta en paquetes o en cualquier recipiente y etiquetada de manera que se indique que dicha semilla es de una variedad protegida en virtud de esta Ley.

El modelo de legislación de la Organización de la Unidad Africana (African Model Legislation for the Protection of the Rights of Local Communities, Farmers and Breeders, and for the Regulation of Access to Biological Resources (2000)⁴², incluye entre los derechos del agricultor el derecho a «conservar, utilizar, intercambiar y vender material de siembra o propagación conservado en las fincas de las variedades de los agricultores (artículo 26 1 d)» «a condición de que el agricultor no venda a escala comercial a la industria semillera material de siembra o propagación conservado en las fincas de una variedad protegida del obtentor» (artículo 26 2)).

Patentes

El material vegetal, y en algunos casos, las variedades vegetales como tales, es patentable en muchos países. Mediante una patente sobre un componente individual incorporado a una planta (por ejemplo, un promotor o péptido de tránsito en una construcción genética) el titular de la patente puede impedir la utilización y la comercialización de cualquier planta o semilla que contenga el componente patentado, como la siembra de semillas conservadas en las fincas en la misma explotación en la que se obtuvo la semilla.

Las leyes de patentes no suelen contener disposiciones equivalentes al privilegio del agricultor, pero en realidad podrían hacerlo. Una disposición de este tipo sería compatible con el artículo 30 del Acuerdo sobre los ADPIC en la medida en que sería limitada, no atentaría de manera injustificable con la explotación normal de la patente ni causaría un perjuicio

⁴² Disponible en: <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/en/oau/oau001en.pdf>.

injustificado a los intereses legítimos del titular de la patente, teniendo en cuenta los intereses legítimos de los agricultores⁴³.

De hecho, en 1998 se incorporó una excepción de este tipo tras la entrada en vigor del Acuerdo sobre los ADPIC para los países desarrollados, por medio del artículo 11.1 de la Directiva (98/44/EC) del Parlamento Europeo relativa a la protección jurídica de las invenciones biotecnológicas⁴⁴. La excepción está sujeta a las mismas condiciones y limitaciones aplicables en virtud del Reglamento de la Comunidad Europea (CE) N° 2100/94 relativo a la protección comunitaria de las obtenciones vegetales.

La ley suiza sobre patentes, enmendada en 2008, también incorporó una excepción que reitera el privilegio del agricultor.

Artículo 35a 1: Los agricultores que han adquirido material de multiplicación vegetal puesto en el mercado por el titular de la patente o con su consentimiento pueden reproducir, en su propia explotación agrícola, el producto de la cosecha del cultivo de este material en dicha explotación⁴⁵.

Este tipo de excepción es más bien inusual en las leyes sobre patentes, sobre todo en los países en desarrollo. Quizás esto refleje el hecho de que en la mayoría de estos países las variedades vegetales no son materia patentable⁴⁶. Sin embargo, los elementos utilizados para la modificación genética de las plantas pueden ser patentables en países en los que está permitida la comercialización de plantas modificadas genéticamente⁴⁷, con lo cual se confiere al titular de la patente el poder jurídico para impedir la utilización y la comercialización de una variedad vegetal que contenga cualquiera de estos elementos. Este poder jurídico también puede abarcar el derecho a impedir el uso, el intercambio y la venta de semillas conservadas en las fincas, incluso si la utilización tiene lugar en la explotación en la que se obtuvieron las semillas.⁴⁸

Reglamentos relativos a las semillas

⁴³ Véase el artículo 30 del Acuerdo sobre los ADPIC disponible en: https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/27-trips_04c_s.htm

⁴⁴ El artículo 11.1 establece lo siguiente: No obstante lo dispuesto en los artículos 8 y 9, la venta, o cualquier otra forma de comercialización, de material de reproducción vegetal por el titular de la patente, o con su consentimiento, a un agricultor, a efectos de explotación agrícola, implicará el derecho de este último a utilizar el producto de su cosecha para reproducción o ulterior multiplicación realizada por él mismo en su propia explotación, correspondiendo el alcance y las modalidades de esta excepción a los previstos en el artículo 14 del Reglamento (CE) n° 2100/94 (disponible en <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31994R2100:ES:HTML>).

⁴⁵ Traducción no oficial. Véase <https://www.admin.ch/opc/fr/classified-compilation/19540108/201701010000/232.14.pdf>.

⁴⁶ Véase, p.ej., OMPI, «Information Provided by WIPO Member States Concerning Practices Related to the Protection of Biotechnological Inventions», WIPO/GRTKF/IC/1/6, 2001, Ginebra, disponible en: http://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/es/wipo_grtkf_ic_1/wipo_grtkf_ic_1_6_corr.pdf.

⁴⁷ Se ha informado que treinta y ocho (38) países en el mundo han prohibido oficialmente el cultivo de plantas modificadas genéticamente y solo 28 cultivan dichas plantas en realidad. Véase “GM Crops Now Banned in 38 Countries Worldwide”, Sustainable Pulse Research, (octubre 22 de 2015), disponible en: <http://sustainablepulse.com/2015/10/22/gm-crops-now-banned-in-36-countries-worldwide-sustainable-pulse-research/#.WNyxhG-GMdV>.

⁴⁸ Véase Carlos Correa, «Patent Protection for Plants: Legal Options for Developing Countries», Documento de investigación 55, (Ginebra, Centro del Sur, octubre de 2014). Disponible (en inglés) en: https://www.southcentre.int/wp-content/uploads/2014/11/RP55_Patent-Protection-for-Plants_EN.pdf.

Numerosos reglamentos relativos a la distribución y a la comercialización de las semillas, incluso cuando algunos actos no estén prohibidos por leyes de propiedad intelectual, pueden afectar el ejercicio de los derechos de los agricultores en relación con las semillas, en particular, los derechos a intercambiar y vender las semillas.

Las leyes para reglamentar la comercialización de las semillas (leyes sobre semillas) en muchos países, como las que imponen la elaboración de catálogos obligatorios, disponen que las semillas pueden entrar al mercado solo si cumplen los requisitos de distinción, homogeneidad y estabilidad (DHE). Habida cuenta de que en la mayoría de los casos las variedades de los agricultores no son estables y homogéneas, la aplicación de estos criterios puede impedirles a los agricultores vender e intercambiar legalmente sus semillas⁴⁹, incluso aunque sean más adecuadas y asequibles que las semillas producidas por la industria semillera. La certificación obligatoria de semillas pone en situación de desventaja las semillas producidas por los agricultores, quienes podrían ser objeto de sanciones civiles o penales si violan la ley⁵⁰. Puede ser el caso del intercambio de semillas puesto que la comercialización incluiría el «libre intercambio, el trueque o la transferencia de semillas entre redes o incluso el simple hecho de regalar semillas»⁵¹. Sin embargo, en algunos países las leyes son aplicables únicamente a las semillas empacadas y certificadas (básicamente, protegen la etiqueta de las semillas), con lo cual el suministro de semillas de los agricultores no queda cubierto por la ley⁵².

Las reglamentaciones fitosanitarias son importantes para prevenir o controlar pestes y enfermedades que pueden causar graves daños a los cultivos, en particular, mediante restricciones a la importación, al traslado de un sitio a otro y la conservación de ciertas plantas. Sin embargo, en algunos casos estas reglamentaciones pueden aplicarse de manera que impiden intercambios inofensivos a pequeña escala de semillas, como por ejemplo, las ferias de semillas tradicionales, entre agricultores que pueden no estar en condiciones de cumplir los requisitos impuestos por tales reglamentaciones.

El órgano rector del Tratado reconoció en su tercer período de sesiones celebrado en Túnez del 1 al 5 de junio de 2009 los obstáculos que las leyes y reglamentaciones nacionales suponen para el ejercicio de los derechos del agricultor. El órgano rector invitaba a:

[...] considerar la oportunidad de revisar y, si es necesario, adaptar las medidas nacionales relativas a la [...] aplicación de los derechos de los agricultores tal como se establece en el artículo 9 del Tratado Internacional, para proteger y promover los derechos de los agricultores (párr. 1)⁵³.

⁴⁹ Algunos países prevén cierta flexibilidad en la aplicación del requisito de homogeneidad. Por ejemplo, la Unión Europea (UE) autoriza la comercialización de las llamadas “variedades de conservación”, pero esta posibilidad está “estrictamente limitada a variedades antiguas y utilizadas localmente y no parece abrir la puerta a mejoras significativas de dichos materiales, por ejemplo, mediante el fitomejoramiento participativo” (para. 3.4.2) (Niels Louwaars, Philippe Le Coent y Tom Osborn, *Seed Systems and Plant Genetic Resources for Food and Agriculture*, disponible (en inglés) en: http://www.fao.org/fileadmin/templates/agphome/documents/PGR/SoW2/tbs_Seed_Systems_081209.pdf).

⁵⁰ Véase La Via Campesina/GRAIN, «Seed laws that criminalize farmers. Resistance and fightback», (marzo de 2015). Disponible en: <https://viacampesina.org/es/images/stories/pdf/2015-Seed%20laws%20booklet%20Es.pdf>. Las leyes relativas a las semillas suelen exigir que las variedades vegetales tengan “valor para el cultivo y la utilización” en referencia generalmente a su rendimiento (pág. 10).

⁵¹ *Ibíd.*

⁵² Niels Louwaars, Philippe Le Coent y Tom Osborn, *óp. cit.* (para.3.4.3).

⁵³ Resolución 6/2009 aplicación del artículo 9, derechos del agricultor, Disponible (en inglés) en: <http://www.planttreaty.org/sites/default/files/gb3repe.pdf>.

Sin embargo, en la mayoría de los países no se ha llevado a cabo esta revisión: muy pocos países prevén exenciones explícitas para los sistemas de semillas de agricultores y esto hace que la comercialización de variedades naturales y razas autóctonas de semillas sea técnicamente ilegal⁵⁴.

⁵⁴ Niels Louwaars, Philippe Le Coent y Tom Osborn, óp. cit. (para.3.4.3).

V. CONCLUSIONES

La aceptación del concepto de los derechos del agricultor en el contexto de Compromiso Internacional sobre Recursos Fitogenéticos impulsó la acción internacional sobre la forma de reconocer y recompensar las contribuciones ancestrales de los agricultores, no solo para el beneficio actual de estos agricultores, sino a fin de garantizar la continuidad de actividades fundamentales para la agricultura sostenible y la seguridad alimentaria. Si bien en un principio el concepto fue definido esencialmente mediante los objetivos que perseguía, su integración en el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura supuso, por una parte, la enunciación de algunas de las medidas que podían adoptarse para su consecución y por la otra, la mención expresa de un derecho en relación con la utilización de las semillas que no estaba explícito en el Compromiso Internacional sobre Recursos Fitogenéticos.

El Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura reconoce el derecho relativo a las semillas como un componente de los derechos del agricultor en un párrafo del preámbulo y en el texto del Tratado con una formulación no vinculante (pese a la naturaleza jurídicamente vinculante del Tratado como tal). Por la manera como está redactado, el Tratado no permite suspender las obligaciones internacionales que puedan tener las partes contratantes en virtud de otros tratados internacionales vinculantes como el Convenio de la UPOV de 1991. Si bien esta es la situación jurídica actual, el Tratado indica la dirección en la que deben evolucionar las leyes nacionales e internacionales a fin de garantizar el reconocimiento efectivo de la contribución de los agricultores a la agricultura sostenible y a la seguridad alimentaria.

Con este fin, debe llevarse a cabo, según convenga, una revisión de las leyes nacionales para garantizar su compatibilidad con el ejercicio de los derechos del agricultor. Como se ha dicho antes, podrían concebirse regímenes *sui generis* para la protección de las variedades vegetales que favorezcan el pleno ejercicio de los derechos del agricultor, en particular, los derechos relativos a las semillas. Asimismo, sería necesaria una revisión del Convenio de la UPOV de 1991 para que esté en consonancia con los objetivos del Tratado. También debería considerarse la posibilidad de permitirles a los actuales o nuevos miembros de la UPOV cambiarse o afiliarse respectivamente a la UPOV de 1978, a fin de promover regímenes de la protección de variedades vegetales más compatible con la aplicación de los derechos del agricultor.

*NDT: En la versión original del Tratado en inglés se utiliza el término *should* (debería). Sin embargo, el término empleado en la traducción oficial del tratado al español es *deberá*.

ANEXO I

Resolución 4/89

INTERPRETACIÓN CONCERTADA DEL COMPROMISO INTERNACIONAL

La Conferencia,

Reconociendo que:

los recursos fitogenéticos son una herencia común de la humanidad que hay que conservar y deben estar libremente disponibles para su utilización, en beneficio de las generaciones presentes y las futuras,

Reconociendo asimismo que:

a) el Compromiso Internacional sobre Recursos Fitogenéticos constituye un marco formal destinado a asegurar la conservación, utilización y disponibilidad de los recursos fitogenéticos,

b) algunos países no se han adherido al Compromiso y otros lo han hecho con reservas por los posibles conflictos de algunas de sus disposiciones con sus obligaciones internacionales y los reglamentos nacionales vigentes,

c) esas reservas y limitaciones pudieran superarse mediante una interpretación concertada del Compromiso que reconozca los derechos del obtentor y los derechos del agricultor,

Suscribe la interpretación acordada que figura a continuación y cuyo objeto es sentar las bases para un sistema global equitativo, y por lo tanto, sólido y duradero, y de esa forma facilitar la retirada de las reservas que han hecho algunos países por lo que respecta al Compromiso Internacional, y asegurar la adhesión de otros:

INTERPRETACIÓN CONCERTADA

1. Los derechos del obtentor tal como están contemplados por la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV), no son incompatibles con el Compromiso Internacional;

2. un Estado solo puede imponer al libre intercambio de los materiales comprendidos en el artículo 2.1. a) del Compromiso Internacional las restricciones mínimas necesarias para cumplir con sus obligaciones nacionales e internacionales;

3. los Estados que se adhieran al Compromiso reconocen la enorme contribución aportada por los agricultores de todas las regiones a la conservación y el desarrollo de los recursos fitogenéticos, que constituyen la base de la producción vegetal en el mundo entero y proporcionan el fundamento del concepto de derechos del agricultor;

4. Los Estados que se adhieren consideran que la mejor manera de aplicar el concepto de los derechos del agricultor es asegurar la conservación, el manejo y el uso de los recursos fitogenéticos en beneficio de las generaciones presentes y futuras de agricultores. Esto podría conseguirse utilizando los medios apropiados, bajo la supervisión de la Comisión de Recursos Fitogenéticos, entre ellos en particular el Fondo Internacional para Recursos Fitogenéticos, ya establecido por la FAO. Para reflejar la responsabilidad de los países que se han beneficiado principalmente del uso del germoplasma, el Fondo podría incluir contribuciones de los Gobiernos adheridos, de una manera que habría que acordar, a fin de asegurar al Fondo una base sólida y permanente. El Fondo Internacional debería utilizarse para apoyar programas de conservación, manejo, y utilización de recursos fitogenéticos, particularmente en los países en desarrollo y en aquellos que son fuente importante de material fitogenético. Debería darse especial prioridad a los programas de capacitación intensiva de especialistas en biotecnologías y al fortalecimiento de la capacidad de los países en desarrollo en materia de conservación y manejo de recursos genéticos y de mejoramiento de plantas y producción de semillas.

5. En todo lo anterior se entiende que:

a) el término “libre acceso” no significa gratuito, y

b) los beneficios derivados del Compromiso Internacional son parte de un sistema recíproco y deben limitarse a los países que se adhieran al Compromiso Internacional.

(Aprobada el 29 de noviembre de 1989)

Resolución 5/89 de la FAO relativa a los derechos del agricultor

La Conferencia,

Reconociendo que:

a) Los recursos fitogenéticos son una herencia común de la humanidad que hay que conservar y

deben estar libremente disponibles para su utilización, en beneficio de la generación presente y las futuras,

b) los recursos fitogenéticos pueden aprovecharse plenamente mediante un programa eficaz de mejoramiento de las plantas, y que, mientras que casi todos esos recursos, en forma de plantas silvestres y variedades locales antiguas, se encuentran en países en desarrollo, la capacitación y las instalaciones para el estudio, la identificación y el mejoramiento de las plantas son insuficientes o incluso no existen en muchos de esos países,

c) los recursos fitogenéticos son indispensables para el mejoramiento genético de las plantas cultivadas, pero no se han investigado suficientemente y existe el peligro de que disminuyan y se pierdan,

Considerando que:

a) en la historia de la humanidad innumerables generaciones de agricultores han conservado, mejorado y hecho utilizables los recursos fitogenéticos,

b) la mayoría de esos recursos fitogenéticos procede de países en desarrollo, la contribución de cuyos agricultores no ha sido suficientemente reconocida o premiada,

c) los agricultores, especialmente en los países en desarrollo, deberían beneficiarse plenamente de

la mejora y el uso creciente de los recursos naturales que ellos han conservado,

d) es necesario que se sigan conservando (in situ y ex situ), desarrollando

y utilizando los recursos fitogenéticos de todos los países y se aumente la capacidad de los

países en desarrollo en esos sectores,

Suscribe el concepto de derechos del agricultor (derechos del agricultor significa los derechos que provienen de la contribución pasada, presente y futura de los agricultores a la conservación, mejora y disponibilidad de los recursos fitogenéticos, particularmente de los centros de origen/diversidad. Esos derechos se confieren a la comunidad internacional, como depositaria de las generaciones presentes y futuras de agricultores, con el fin de asegurar que esos agricultores se beneficien plenamente, y continúen contribuyendo, y velen por el cumplimiento de los objetivos generales del Compromiso Internacional) a fin de:

a) asegurar que la necesidad de conservación sea reconocida universalmente y que se disponga de fondos suficientes

para ese fin;

b) asistir a los agricultores y las comunidades de agricultores de todas las regiones del mundo, especialmente en la zona de origen/diversidad de recursos genéticos y de la biosfera natural;

c) permitir a los agricultores, sus comunidades y a los países en todas las regiones participar plenamente de los beneficios que se deriven, en el presente y en el futuro, del uso mejorado de los recursos fitogenéticos mediante el mejoramiento genético y otros métodos científicos.

(Aprobada el 29 de noviembre de 1989)

Resolución 3/91

ANEXO 3 AL COMPROMISO INTERNACIONAL SOBRE RECURSOS FITOGENÉTICOS

La Conferencia,

Reconociendo que:

- el concepto de herencia de la humanidad, tal como se aplica en el Compromiso Internacional sobre Recursos Fitogenéticos, está sujeto a la soberanía absoluta de los Estados sobre sus recursos fitogenéticos,
- la disponibilidad de los recursos fitogenéticos y la información, las tecnologías y los fondos para conservarlos y utilizarlos son complementarios y de igual importancia,
- todos los países pueden ser contribuyentes y beneficiarios de los recursos fitogenéticos, la información, las tecnologías y los fondos,
- las condiciones de acceso a los recursos fitogenéticos requieren ulterior aclaración;

Considerando que:

- la mejor manera de garantizar el mantenimiento de los recursos fitogenéticos es asegurar su utilización eficaz y beneficiosa en todos los países,
- los agricultores del mundo han domesticado, conservado, nutrido, mejorado y puesto a disposición recursos fitogenéticos durante milenios, y continúan haciéndolo en la actualidad,

- tanto las tecnologías avanzadas como las rurales son importantes y se complementan para la conservación y utilización de los recursos fitogenéticos,
- la conservación in situ y ex situ constituyen estrategias importantes y complementarias para el mantenimiento de la diversidad genética.

Suscribe los siguientes puntos:

1. que los países tienen derechos soberanos sobre sus recursos fitogenéticos;
2. que las líneas de mejoramiento y el material de los agricultores deberán estar disponibles sólo a discreción de quienes los han obtenido durante el período de desarrollo;
3. que los derechos del agricultor se aplicarán por medio de un fondo internacional para recursos fitogenéticos que apoyará los programas de conservación y utilización, en particular, pero no exclusivamente, en los países en desarrollo;
4. que la conservación eficaz y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos son una necesidad apremiante y permanente y que, por lo tanto, los recursos del fondo internacional y de otros mecanismos de financiación deben ser suficientes, duraderos y basados en los principios de la equidad y la transparencia;
5. que, a través de la Comisión de Recursos Fitogenéticos, los donantes de recursos fitogenéticos, fondos y tecnología determinarán y supervisarán las políticas, programas y prioridades del fondo y otros mecanismos de financiación, con el asesoramiento de los órganos técnicos apropiados.

(Aprobada el 25 de noviembre de 1991)

DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN DEL CENTRO DEL SUR

No.	Fecha	Título	Autor
1	November 2005	Overview of the Sanitary and Phytosanitary Measures in QUAD Countries on Tropical Fruits and Vegetables Imported from Developing Countries	Ellen Pay
2	November 2005	Remunerating Commodity Producers in Developing Countries: Regulating Concentration in Commodity Markets	Samuel G. Asfaha
3	Noviembre de 2005	Medidas relativas a la oferta para incrementar los bajos precios a la salida de la explotación agrícola de los productos básicos para bebidas tropicales	Peter Robbins
4	November 2005	Potenciales repercusiones de las nanotecnologías en los mercados de productos básicos: Consecuencias para los países en desarrollo dependientes de productos básicos	ETC Group
5	March 2006	Rethinking Policy Options for Export Earnings	Jayant Parimal
6	April 2006	Considering Gender and the WTO Services Negotiations	Meg Jones
7	Julio de 2006	Reinventar la UNCTAD	Boutros Boutros-Ghali
8	Agosto de 2006	Los derechos de propiedad intelectual en los tratados de inversión: Repercusiones de tipo ADPIC PLUS en la observancia y la protección del interés público	Ermias Tekeste Biadgleng
9	Enero de 2007	Propuesta de Tratado de la OMPI para la protección de los organismos de radiodifusión y de difusión por	Viviana Munoz Tellez and Andrew Chege Waitara

		cable: Análisis desde una perspectiva de desarrollo	
10	November 2006	Market Power, Price Formation and Primary Commodities	Thomas Lines
11	March 2007	Development at Crossroads: The Economic Partnership Agreement Negotiations with Eastern and Southern African Countries on Trade in Services	Clare Akamanzi
12	June 2007	Changes in the Governance of Global Value Chains of Fresh Fruits and Vegetables: Opportunities and Challenges for Producers in Sub-Saharan Africa	Temu A.E and N.W Marwa
13	August 2007	Towards a Digital Agenda for Developing Countries	Dalindyebo Shabalala
14	December 2007	Analysis of the Role of South-South Cooperation to Promote Governance on Intellectual Property Rights and Development	Ermias Tekeste Biadgleng
15	Enero de 2008	Estructura cambiante y gobernanza de la observancia de la propiedad intelectual	Ermias Tekeste Biadgleng and Viviana Munoz Tellez
16	Enero de 2008	Liberalización del comercio de servicios de salud: equilibrar los intereses relativos al modo 4 con la obligación de conceder un acceso universal a los servicios básicos	Joy Kategekwa
17	July 2008	Unity in Diversity: Governance Adaptation in Multilateral Trade Institutions Through South-South Coalition-Building	Vicente Paolo B. Yu III
18	Diciembre de 2008	Recuento de patentes como indicadores de la geografía de las actividades de innovación: problemas y perspectivas	Xuan Li

19	Diciembre de 2008	Las normas SECURE de la OMA: Lecciones aprendidas del fracaso de la iniciativa para la observancia de la propiedad intelectual que trasciende las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC	Xuan Li
20	May 2009	Industrialisation and Industrial Policy in Africa: Is it a Policy Priority?	Darlan F. Marti and Ivan Ssenkubuge
21	June 2009	IPR Misuse: The Core Issue in Standards and Patents	Xuan Li and Baisheng An
22	July 2009	Policy Space for Domestic Public Interest Measures Under TRIPS	Henning Grosse Ruse – Khan
23	June 2009	Developing Biotechnology Innovations Through Traditional Knowledge	Sufian Jusoh
24	Mayo de 2009	Medidas de respuesta a la crisis financiera mundial: asuntos clave para los países en desarrollo	Yılmaz Akyüz
25	October 2009	The Gap Between Commitments and Implementation: Assessing the Compliance by Annex I Parties with their Commitments Under the UNFCCC and its Kyoto Protocol	Vicente Paolo Yu III
26	Abril de 2010	Perspectivas económicas mundiales: es posible que la recesión haya pasado, pero ¿qué sigue ahora?	Yılmaz Akyüz
27	April 2010	Export Dependence and Sustainability of Growth in China and the East Asian Production Network	Yılmaz Akyüz
28	May 2010	The Impact of the Global Economic Crisis on Industrial Development of Least Developed Countries	Report Prepared by the South Centre
29	May 2010	The Climate and Trade Relation: Some Issues	Martin Khor
30	May 2010	Analysis of the Doha Negotiations and the Functioning of the World Trade	Martin Khor

Organization

31	July 2010	Legal Analysis of Services and Investment in the CARIFORUM-EC EPA: Lessons for Other Developing Countries	Jane Kelsey
32	November 2010	Why the IMF and the International Monetary System Need More than Cosmetic Reform	Yilmaz Akyüz
33	November 2010	The Equitable Sharing of Atmospheric and Development Space: Some Critical Aspects	Martin Khor
34	November 2010	Addressing Climate Change through Sustainable Development and the Promotion of Human Rights	Margreet Wewerinke and Vicente Paolo Yu III
35	Enero de 2011	El derecho a la salud y a los medicamentos: el caso de las recientes negociaciones sobre la estrategia mundial sobre la salud pública, la innovación y la propiedad intelectual	Germán Velásquez
36	March 2011	The Nagoya Protocol on Access and Benefit Sharing of Genetic Resources: Analysis and Implementation Options for Developing Countries	Gurdial Singh Nijar
37	March 2011	Capital Flows to Developing Countries in a Historical Perspective: Will the Current Boom End with a Bust?	Yilmaz Akyüz
38	Mayo de 2011	Los ODM después de 2015	Deepak Nayyar
39	May 2011	Operationalizing the UNFCCC Finance Mechanism	Matthew Stilwell
40	July 2011	Risks and Uses of the Green Economy Concept in the Context of Sustainable Development, Poverty and Equity	Martin Khor
41	Septiembre de 2011	Innovación farmacéutica, patentes	Carlos M. Correa

		incrementales y licencias obligatorias	
42	Diciembre de 2011	Repensando la salud global: un tratado internacional sobre innovación y desarrollo de productos farmacéuticos	Germán Velásquez and Xavier Seuba
43	March 2012	Mechanisms for International Cooperation in Research and Development: Lessons for the Context of Climate Change	Carlos M. Correa
44	Marzo de 2012	¿Se puede hablar de un extraordinario auge del Sur?	Yilmaz Akyüz
45	Abril de 2012	¿Qué relación hay entre el cambio climático, la transferencia de tecnología y los derechos de propiedad intelectual y cuál es el estado actual de las negociaciones al respecto?	Martin Khor
46	July 2012	Asian Initiatives at Monetary and Financial Integration: A Critical Review	Mah-Hui (Michael) Lim and Joseph Anthony Y. Lim
47	May 2013	Access to Medicines and Intellectual Property: The Contribution of the World Health Organization	Germán Velásquez
48	Junio de 2013	Los países en desarrollo tras la crisis financiera: después de la tormenta no siempre viene la calma	Yilmaz Akyüz
49	January 2014	Public-Private Partnerships in Global Health: Putting Business Before Health?	Germán Velásquez
50	Febrero de 2014	Consecuencias de la mala gestión de la crisis en Europa y los Estados Unidos para los países en desarrollo	Yilmaz Akyüz
51	Julio de 2014	Los obstáculos para el desarrollo en el sistema económico mundial	Manuel F. Montes

52	August 2014	Tackling the Proliferation of Patents: How to Avoid Undue Limitations to Competition and the Public Domain	Carlos M. Correa
53	September 2014	Regional Pooled Procurement of Medicines in the East African Community	Nirmalya Syam
54	Septiembre de 2014	Mecanismos innovadores de financiación: posibles fuentes de financiación del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco	Deborah Ko Sy, Nirmalya Syam and Germán Velásquez
55	October 2014	Patent Protection for Plants: Legal Options for Developing Countries	Carlos M. Correa
56	November 2014	The African Regional Intellectual Property Organization (ARIPO) Protocol on Patents: Implications for Access to Medicines	Sangeeta Shashikant
57	Noviembre de 2014	La relación entre la globalización, el crecimiento impulsado por las exportaciones y la desigualdad: el caso de Asia Oriental	Mah-Hui Lim
58	November 2014	Patent Examination and Legal Fictions: How Rights Are Created on Feet of Clay	Carlos M. Correa
59	Diciembre de 2014	El período de transición otorgado a los PMA para la aplicación del acuerdo sobre los ADPIC y sus efectos en la producción de medicamentos en la CAO	Nirmalya Syam
60	January 2015	Internationalization of Finance and Changing Vulnerabilities in Emerging and Developing Economies	Yılmaz Akyüz
61	Marzo de 2015	Pautas de patentabilidad y el acceso a medicamentos	Germán Velásquez
62	Septiembre de 2015	El acuerdo de asociación transpacífico: un	Carlos M. Correa

		acuerdo que amplía los derechos de propiedad intelectual en detrimento del acceso a los medicamentos	
63	October 2015	Foreign Direct Investment, Investment Agreements and Economic Development: Myths and Realities	Yılmaz Akyüz
64	February 2016	Implementing Pro-Competitive Criteria for the Examination of Pharmaceutical Patents	Carlos M. Correa
65	Febrero de 2016	Reflexiones sobre el aumento de los casos de solución de controversias entre inversores y Estados en los sectores extractivos y los problema que se plantean para los países africanos	Kinda Mohamadiéh and Daniel Uribe
66	March 2016	The Bolar Exception: Legislative Models And Drafting Options	Carlos M. Correa
67	June 2016	Innovation and Global Intellectual Property Regulatory Regimes: The Tension between Protection and Access in Africa	Nirmalya Syam and Viviana Muñoz Tellez
68	Junio de 2016	Protección de las inversiones internacionales: análisis comparativo entre el TPP y los nuevos modelos de tratados de inversión de los países en desarrollo	Kinda Mohamadiéh and Daniel Uribe
69	July 2016	Intellectual Property and Access to Science	Carlos M. Correa
70	August 2016	Innovation and the Global Expansion of Intellectual Property Rights: Unfulfilled Promises	Carlos M. Correa
71	Octubre de 2016	Recuperar la soberanía sobre los recursos naturales: los casos de Bolivia y el Ecuador	Humberto Campodónico
72	November 2016	Is the Right to use Trademarks Mandated by the TRIPS Agreement?	Carlos M. Correa
73	February 2017	Inequality, Financialization and Stagnation	Yılmaz Akyüz

- 74 February 2017 Mitigating The Regulatory Constraints Imposed By Intellectual Property Rules Under Free Trade Agreements Carlos M. Correa



CENTRO DEL SUR

Chemin du Champ d'Anier 17

PO Box 228, 1211 Ginebra 19

Suiza

Teléfono: (41 22) 791 8050

Fax: (41 22) 798 8531

Email: south@southcentre.int

Sitio Web:

<http://www.southcentre.int>

ISSN 1819-6926

